INTERLOCUTORIO No. 254
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, quince de febrero de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO PICHINCHA
Demandado: LUIS A. BONILLA
Rad: 2019-00890-00

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no se ha dictado sentencia y ha transcurrido más de un año sin actuación alguna, este Juzgado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso 1 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1º DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan llegado a practicar.

3º AUTORIZAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda, para ser entregados a la parte demandante, con la constancia de haberse terminado este proceso por desistimiento tácito, previo pago de los aranceles correspondientes.

4º NO CONDENAR en costas y perjuicios.

5º ARCHIVAR la presente actuación, previa anotación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. **22** DE HOY **16 DE FEBRERO DE 2021**.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7460f6f917ee9b1a1aa1f7ab4328b46b9131b4b5c5912659ba4881f4f0ef265**
Documento generado en 15/02/2021 05:04:38 PM